



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024.

Ciudad de México, a uno de mayo de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- a) La presunta **vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos**, atribuibles a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** y a quienes resulten responsables, con motivo de:
 - ❖ Los pronunciamientos realizados por el Titular del Ejecutivo Federal, en la conferencia de prensa matutina conocida como **“Mañanera”** celebrada el **quince de abril de dos mil veinticuatro**, encaminadas a señalar que *en los debates que organiza el Instituto Nacional Electoral siempre hay mano negra y que en el primer debate presidencial predominó la narrativa del conservadurismo y de los medios de comunicación*, para intervenir en el proceso electoral federal en curso para la renovación, entre otros, de la presidencia de la República.
- b) **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.** Por expresiones que emitió en la conferencia de prensa matutina de quince de abril de dos mil veinticuatro para resaltar logros de gobierno.
- c) **Vulneración a la medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva** decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en los diversos acuerdos ACQyD-INE-040/2024, ACQyD-INE-86/2024, ACQyD-INE-122/2024,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-158/2024 y ACQyD-INE-170/2024.

Por lo anterior, solicitó medidas cautelares, a efecto de ordenar *se abstenga de utilizar recursos públicos, en específico, las conferencias de prensa “mañaneras” para la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues se están realizando daños irreparables al marco constitucional y legal aplicable.*

Así como, *se ordene la suspensión de las conferencias de prensa conocidas como “Mañaneras”, durante el periodo que resta a la etapa de campañas electorales y, desde luego, en las de veda y jornada electoral.*

Aunado a lo anterior, solicita que *para el dictado de la medida solicitada se considere la vertiente de tutela preventiva, por advertirse una situación fáctica y objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.*

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora tuvo por recibida la denuncia referida en el numeral que antecede, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto culminaran las diligencias de investigación preliminar ordenadas, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Acuerdo de 23 de abril de 2024		
Dirección del Secretariado de este Instituto	<p>a) Certifique el contenido de las direcciones electrónicas aportadas por el denunciante, en su escrito inicial de queja, las cuales se enlistan a continuación:</p> <p>1) https://www.youtube.com/watch?v=kq8x6isbJwk</p> <p>(Conferencia de prensa matutina denunciada, en la que solicita que se precise el momento en el que el Titular del Poder Ejecutivo hace uso de la palabra).</p>	<p>Notificación: Sistema de Archivo Institucional (SAI)</p> <p>23 de abril de 2024</p> <p>Respuesta Oficio INE/DS/1403/2024 27 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>2) https://lopezobrador.org.mx/2024/04/15/la-paz-y-la-tranquilidad-son-frutos-de-la-justicia-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-15-de-abril-2024/</p> <p>3) https://lopezobrador.org.mx/2024/04/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1160/</p> <p>4) https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/4/15/amlo-acusa-al-ine-sobrelos-debates-siempre-hay-mano-negra-327254.html</p> <p>5) https://www.debate.com.mx/politica/Siempre-ha-habido-mano-negra-de-parte-del-INE-acusa-AMLO-sobre-los-debates-20240415-0071.html</p> <p>6) https://lopezdoriga.com/nacional/amlo-pide-ine-juego-limpio-segundo-debate-presidencial-mano-negra/</p> <p>7) https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/04/15/amlo-ve-mano-negra-en-debates-del-ine-pide-jugar-limpio</p> <p>8) https://wradio.com.mx/2024/04/15/pide-amlo-al-ine-que-juego-limpio/</p> <p>9) https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sentila-mano-peluda-amlo-arremete-contra-manuel-lopez-san-martin-tras-primer-debate-presidencial/</p> <p>10) https://www.milenio.com/politica/debates-presidenciales-mano-negra-ine-amlo</p> <p>11) https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/4/15/amlo-acusa-manonegra-del-ine-en-debates-recuerda-Julia-orayen-810746.html</p> <p>12) https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/4/15/pide-amlo-al-ine-que-no-haya-mano-</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>negra-ni-peluda-en-segundo-debate-presidencial-594367.html</p> <p>13) https://sinlineamx.com/amlo-pide-al-ine-jugar-limpio-en-debates-presidenciales-tras-acusar-mano-negra-en-el-primero/</p> <p>14) https://www.animalpolitico.com/politica/tribunal-electoral-amonesta-amlo-incumple-orden-ine</p> <p>15) https://www.animalpolitico.com/politica/amlo-elecciones-incumple-medidas-cautelares-mananera-tepif</p> <p>16) https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tribunal-electoral-confirma-amonestacion-a-amlo-por-no-retirar-dichos-sobre-plan-c/?outputType=amp</p> <p>17) https://m-x.com.mx/al-dia/burla-amlo-orden-del-ine-sobre-imparcialidad-lanza-seccion-no-lo-digo-yo/</p> <p>b) Debe precisarse que, en caso de que alguno de los vínculos electrónicos aloje algún material audiovisual, certifique el contenido auditivo total e íntegro del mismo.</p>	
<p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>a) La razón, finalidad u objetivo de realizar y difundir durante la conferencia de prensa matutina conocida como la “Mañanera”, celebrada el quince de abril de dos mil veinticuatro, las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>“INTERLOCUTORA: Finalmente, presidente, nada más le preguntaría: pues ya viene el segundo debate presidencial. Usted hizo críticas a la forma en que se seleccionaron las preguntas en el primero. Para este segundo será personal del Instituto Electoral el que va a estar grabando directamente las preguntas con la ciudadanía, y ellos van a hacer una selección final. ¿Estaría de acuerdo con este proceso? ¿Y cree que va a ser más transparente que el primero?”</i></p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ojalá y jueguen limpio. No puedo</p>	<p>Notificación: Oficio INE-UT/07788/2024 24 de abril de 2024</p> <p>Respuesta Oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.13001.2024 25 de abril de 2024 Mediante el cual solicitó prórroga</p> <p>114.CJEF.CACCC.DGDJF.14236.2024 27 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><i>hablar mucho del tema, pero en mi experiencia en los debates siempre hay mano negra, siempre ha habido mano negra de parte del INE. Y la sentí ahora, la mano negra, la mano peluda, y por eso lo dije, porque se trata de la democracia.</i></p> <p><i>Una vez estábamos en un debate, y no es para que yo caiga en el egocentrismo, pero pusieron a una joven muy bella y con no mucha ropa para un sorteo para sacar la ficha, para ver qué lugar me iba a tocar. Y fue a todos, pero yo, cuando vi de lejos... Me ayuda de que soy miope. De todas maneras, pues hice así. Pero eso, que no me digan que fue espontáneo. Y así muchas otras cosas.</i></p> <p><i>Cuando le permiten, la vez pasada, a Ricardo Anaya, a su equipo, los del INE... ¿Quién era del INE entonces?</i></p> <p>INTERVENCIÓN: Córdoba.</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Córdoba, sí. De que se salga de su lugar como lo hizo el presidente Trump, siendo candidato, cuando la contienda con la señora Clinton, y que vaya, una especie de apabullamiento corporal. Pues eso, ¿cómo autorizan un formato así? Por eso es que cuando lo vi venir saqué mi cartera y me puse así. No me dio tiempo, pero, si no, saco el 'detente'.</p> <p><i>Pero aquí podríamos platicar de cuántas otras trampas, y ni modo que el INE no sabe.</i></p> <p><i>Deben de tener más cuidado.</i></p> <p><i>Que hagan especialistas de cualquier tendencia política, sociólogos, politólogos, sicólogos, especialistas en medios de comunicación, en comunicación social, que pongan el debate; antes, que revisen las reglas de cómo iban a recibir las llamadas. <u>Y qué casualidad que todas las llamadas coinciden con que está mal la educación, con que está mal la salud o</u></i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><u>que hay mucha corrupción, pero que al final quién las lee y a quién van dirigidas. Que cuiden eso, porque no nos estamos chupando el dedo.</u></p> <p><u>Y Denise sí es una gente más profesional, pero el otro señor es un adversario nuestro, abiertamente en contra nuestra, eso no se puede permitir.</u></p> <p>PREGUNTA: Ahora estará Alejandro Cacho y Adriana Pérez Cañedo para el segundo. ¿Cómo ve los perfiles?</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bien, o sea, vamos como Santo Tomás: hasta no ver.</p> <p>Pero sí fue eso. <u>Y no tuvo nada que ver con el hecho de que nos hayan cuestionado, no; dije: Aún con eso, aún con eso salieron bien las cosas. Y de inmediato, ¿no?, los voceros del conservadurismo, que yo estaba molesto; nada, estaba yo contentísimo.</u></p> <p>Además, al día siguiente fue el eclipse, imagínense. Claro que podemos volver a verlo, porque regresa en el 2052, ¿no?, sí, a lo mejor todavía lo vamos a poder ver.</p> <p>Pero no, estuvo muy bien el desempeño y pues ahí se ve, ahí se ve con mucha claridad. Es que, aunque los dados estén cargados... Era un poco lo que nosotros insistíamos cuando nos decían los radicales de verdad que ideológicamente sostienen que no se pueden llevar a cabo cambios estructurales si no es con una revolución armada, o los pseudoradicales, que hay muchos también, pero a los serios les asistía la razón porque las tres transformaciones de México se han hecho por la vía armada. Y no lo deseaba así Hidalgo, ni Morelos; eran sacerdotes, curas, eso sí, rebeldes y buenos; Juárez también era pacifista y Madero ni se diga, pero las circunstancias no permitieron que los cambios fuesen pacíficos.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><i>Entonces, nos decían a nosotros, cuando estábamos en la lucha: 'No se va a poder por la vía pacífica, nunca jamás'. Yo recuerdo que la decepción mayor se causó después del 2012, que muchos dijeron: 'Nunca vamos a lograr un cambio así'. Incluso se escribió sobre eso. En el mejor de los casos me planteaban: 'Hay que cambiar las formas de lucha'.</i></p> <p><i>Estamos hablando de los que seriamente, honestamente, se cuestionaban si íbamos a lograr una transformación de manera pacífica, porque sostenían que sólo se podía transformar por la vía armada, y nosotros sostuvimos que se podía llevar a cabo la transformación si avanzábamos en la organización del pueblo, en el trabajo de organización y en lo que llamamos la revolución de las conciencias, y al final eso fue lo que con el tiempo llevó al inicio de la Cuarta Transformación, sin violencia.</i></p> <p><i>Y nosotros entonces decíamos: aunque los dados estén cargados —porque era fraude tras fraude, uno tras otro—, decíamos, aunque las cartas estén marcadas, va a llegar el día en que la gente se va a decidir en favor del cambio y vamos a tener la capacidad organizativa suficiente para iniciar la transformación, y eso lo logramos.</i></p> <p><i>Entonces, cuando hablamos de debates pueden estar marcadas las cartas o cargados los dados, pero si los representantes son buenos, saben navegar en mares, en aguas turbulentas, saben. Y el que no sabe pues se marea, no aguanta, porque ahí no es asunto nada más de los asesores, y ahí llega el momento en que...</i></p> <p><i>Es más, una recomendación para todos los que van a debates, a todos, a todos de todos los partidos: no les hagan mucho caso a los asesores, procuren ser lo más auténticos posible, actúen como son, digan lo que piensan, que no les pongan a leer cosas que no tienen</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><i>que ver con ustedes, porque van a cometer errores, nada más hasta en el lenguaje. Esto para todos, sobre todo pensando en los jóvenes: busquen ser auténticos, tienen ideas generales, tienen un lenguaje, y hablen con sinceridad; háblenle a la gente con el corazón y les va a ir bien.</i></p> <p><i>Esos publicistas no tienen ni idea, no conocen al pueblo, no recogen los sentimientos de la gente. Es como cuando se va a grabar un spot o un mensaje. A mí me daban, y son muy buenos los que están apoyándonos, muy buenos, pero me daban un escrito, porque son 30 segundos para un mensaje, y veía yo: no, pues esto no lo voy a poder decir, ni me van a entender. Y ahí en la mañana: quiero decir esto, quiero decir que es injusto que compren un avión de lujo que no lo tiene ni Obama. Y ya se quedaban nuestros compañeros.</i></p> <p><i>Y eso lo entiende perfectamente la gente, cuánto costó el avión, los lujos y cómo va a haber un gobierno rico con pueblo pobre, pues eso; o las despensas, que entregaban el frijol con gorgojo; y todavía me acuerdo de: pollos, patos, chivos, borregos, puercos, cochinos, marranos.</i></p> <p><i>Pero que les salga de ellos, no que los ponen a leer ahí y 'dí esto y dí esto otro'. ¿Y saben que tienen hasta grupos —pero esto no sólo en México; en el mundo— de publicistas con sicólogos? Son equipos, entonces estudian al adversario y entonces 'le vas a decir esto, esto es lo que le vas a decir'. Pues no le sale. Además, lo que natura no da, la universidad no otorga.</i></p> <p><i>Pero no es que yo esté pidiendo que hagan preguntas a modo; que reconozcan que se redujo la pobreza; que reconozcan que se redujo la desigualdad; que reconozcan que han aumentado los salarios como no sucedía en 40 años; que reconozcan de que las reservas del Banco de México son récord; que reconozcan que nunca había llegado</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p><i>tanta inversión extranjera como ahora; que reconozcan que no se había devaluado el peso en 50 años, como está sucediendo ahora; que reconozcan que no hay desempleo. <u>No, no, no, eso sí, pero no, es que todo está mal, todo está mal, o sea, es la narrativa del conservadurismo, la narrativa de los medios, esa es la que estuvo en el debate.</u></i></p> <p><i>Entonces, ojalá y salgan bien las cosas. <u>Va muy bien, ¿eh? Va muy bien, muy bien, todo el proceso, la campaña.</u></i></p> <p>b) Indique los gastos que se efectuaron con motivo de la realización y difusión de la conferencia de prensa matutina, celebrada el quince de abril de dos mil veinticuatro, con la precisión del origen de estos, para lo cual, deberá proporcionar el nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron, así como el nombre completo y correcto de quienes intervinieron en su realización.</p> <p>c) Proporcione el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa matutina conocida como <i>Mañaneras</i> (minuto a minuto) celebrada el quince de abril del año en curso.</p> <p>d) La versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina conocida como "<i>Mañanera</i>", celebrada el quince de abril de dos mil veinticuatro.</p>	
<p>Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)</p>	<p>a) Indique cuál fue la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el quince de abril de la presente anualidad, con la precisión de todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento.</p> <p>b) Manifieste los gastos de producción, número de personas que participaron en el evento referido,</p>	<p>Notificación: Oficio INE-UT/007789/2024 24 de abril de 2024</p> <p>Respuesta Escrito 25 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	<p>con la precisión de su nombre correcto y completo, así como el cargo que desempeñan.</p> <p>c) Cuál es la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados al área que dirige para la realización de las conferencias de prensa matutinas del Presidente Constitucional de la República, conocidas como “Mañaneras”, y en específico aquéllos que fueron erogados para la que tuvo lugar el quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>d) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el inciso a).</p>	
<p>Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República</p>	<p>a) Cuál fue la participación de la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el quince de abril de la presente anualidad, con la precisión de todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento.</p> <p>b) Cuál es la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados al área que dirige para la realización de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República, conocidas como “Mañaneras”, y en específico aquéllos que fueron erogados para la que tuvo lugar el quince de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>c) Manifieste los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido.</p> <p>d) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el inciso a).</p>	<p>Notificación: Oficio INE-UT/07790/2024 24 de abril de 2024</p> <p>Respuesta Oficio CGCSyVGR/160/2024 25 de abril de 2024</p>
<p>Atracción de constancias. Finalmente se ordenó atraer a los autos del presente asunto, <u>copia cotejada de las constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República</u>, que obran en el expediente UT/SCG/PE/KLR/CG/114/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/117/2023, tramitado en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

III. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medida cautelar. En atención a lo resuelto por la Sala Superior, en su oportunidad, se admitió a trámite la denuncia aludida, se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Finalmente, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.¹

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el **Partido Acción Nacional** denunció a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República** y a quien resulte responsable, por el presunto uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, con aparente impacto en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla, derivado de la aparente difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda, consistente en

¹ Lo anterior en términos del Incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

las manifestaciones que emitió en la conferencia de prensa matutina conocida como “*Mañanera*”, correspondiente al quince de abril de dos mil veinticuatro, cuyo contenido, por economía procesal, se reproducirá en el apartado denominado *MATERIAL DENUNCIADO* e incumplimiento a la tutela preventiva ordenada en múltiples acuerdos de medida cautelar.

Lo anterior, toda vez que, a juicio del quejoso, mediante tales expresiones realiza posicionamientos en materia electoral.

Motivo por el cual, solicitó el dictado de las medidas cautelares respectivas.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional

1. **La documental pública**, consistente en la certificación los vínculos electrónicos que aportó en su escrito de queja.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública**, consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la **Oficialía Electoral** de este Instituto, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por la parte denunciante.

2. **Documental pública**, consistente en oficio **114.CJEF.CACCC.DGDJF.14236.2024**, suscrito por la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, manifestó lo siguiente:

- Con el oficio CGCSyVGR/162/2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, dirigido a la Directora General de Defensa Jurídica del Ejecutivo Federal, se da respuesta a los requerimientos que le fueron formulados al Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo siguiente:

- En términos del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República se encuentra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

obligado a realizar una continua rendición de cuentas y transparencia del cargo que ostenta. Por lo que las manifestaciones se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto constitucional, en concordancia con los derechos de acceso a la información de la ciudadanía y libertad de expresión previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

- Las expresiones materia de la queja se suscitaron en el contexto de una entrevista periodística, en la que una reportera del medio de comunicación *El Financiero* formuló preguntas vinculadas con temas de interés general para la ciudadanía, a las que el titular del Ejecutivo Federal dio respuesta de manera espontánea.
 - Las manifestaciones de ideas, expresiones u opiniones sobre temas que interesan a la ciudadanía no se consideran contrarios a la normativa electoral, toda vez que existe un margen especial y amplio de protección para la difusión de opiniones sobre temas electorales.
 - No se localizó expresión documental relacionada con la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados para la realización de las conferencias matutinas, en específico de la conferencia de prensa realizada el quince de abril de dos mil veinticuatro, debido a que esa Unidad no erogó recurso presupuestal alguno para su realización.
- Proporciona la versión estenográfica correspondiente a la conferencia de prensa matutina de quince de abril de dos mil veinticuatro.

3. Documental pública, consistentes en el oficio **CGCSyVGR/160/2024**, suscrito por el **Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- ✚ De conformidad con los artículos 3, fracción VI, y 31, fracciones IX, XX y XXVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, esa Unidad de Apoyo Técnica solamente participó en la logística para la realización de la conferencia de prensa realizada el quince de abril de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- ✚ La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República no tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y material de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
- ✚ No se localizó expresión documental relacionada con la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados para la realización de las conferencias matutinas, en específico de la conferencia de prensa realizada el quince de abril de dos mil veinticuatro, debido a que esa Unidad no erogó recurso presupuestal alguno para su realización.

4. Documental pública, consistente en el escrito signado por el Director del **Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales** del Gobierno de la República, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- ✚ La participación de ese órgano durante la conferencia de prensa matutina del quince de abril de dos mil veinticuatro, versó únicamente, respecto de las facultades que tiene conferidas como lo es el coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
- ✚ Los productos generados con motivo de la cobertura televisiva de las actividades públicas del Ejecutivo Federal, se ponen a disposición de quien esté interesado en su aprovechamiento a través de señal satelital pública y abierta, para que con total libertad e independencia, hagan uso de dicha señal, sin que ese Centro tenga atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades públicas del Ejecutivo Federal, aunado a la imposibilidad que tiene de interrumpir una transmisión satelital en vivo.
- ✚ No tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y materiales de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
- ✚ No se localizó alguna expresión documental relacionada con los gastos de producción para la realización de las conferencias materia de la queja, debido a que no erogó recursos presupuestales para tal efecto.

CONCLUSIONES PRELIMINARES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- ❖ Las manifestaciones denunciadas, fueron emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, durante la conferencia de prensa matutina denominada “Mañanera” del pasado quince de abril del año en curso.
- ❖ Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.²

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

² Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

- ✚ **Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁴ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a, a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁵

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que, **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁶

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁷
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**.⁸

⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁸ Idem



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁹
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano/a, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹⁰
- Prohibiciones a personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**¹¹
- **Especial deber de cuidado** de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹²

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹³ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁴.

⁹ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹⁰ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹² Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁴ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁵.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.¹⁶

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar

¹⁵ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"

¹⁶ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) **o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁷

B. Principio de neutralidad

¹⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello *se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.

C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 41...

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 134...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo 8, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos 9 y 21, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

[énfasis añadido]

...

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.¹⁸

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) *La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;*
- b) *Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;*
- c) *Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;*
- d) *Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y*
- e) *Que no se trate de una comunicación meramente informativa.*

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o

¹⁸ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

D. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹⁹ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

¹⁹ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²⁰

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno

²⁰ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo octavo del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los efectos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- ✚ Ordenar al Presidente de la República se abstenga de utilizar recursos públicos, en específico, las conferencias de prensa “mañaneras” para la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues se están realizando daños irreparables al marco constitucional y legal aplicable.
- ✚ Ordenar la suspensión de las conferencias de prensa conocidas como “Mañaneras”, durante el periodo que resta a la etapa de campañas electorales y, desde luego, en las de veda y jornada electoral.
- ✚ Se considere la vertiente de tutela preventiva, por advertirse una situación fáctica y objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.

Material denunciado

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad del Partido Acción Nacional que expresamente señaló en su queja como realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia de prensa matutina del quince de abril de dos mil veinticuatro, son las siguientes:

**Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador
15 de abril de 2024**

<https://www.youtube.com/watch?v=kq8x6isbJwk>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

“INTERLOCUTORA: Finalmente, presidente, nada más le preguntaría: pues ya viene el segundo debate presidencial. Usted hizo críticas a la forma en que se seleccionaron las preguntas en el primero. Para este segundo será personal del Instituto Electoral el que va a estar grabando directamente las preguntas con la ciudadanía, y ellos van a hacer una selección final. ¿Estaría de acuerdo con este proceso? ¿Y cree que va a ser más transparente que el primero?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ojalá y jueguen limpio. No puedo hablar mucho del tema, pero en mi experiencia en los debates siempre hay mano negra, siempre ha habido mano negra de parte del INE. Y la sentí ahora, la mano negra, la mano peluda, y por eso lo dije, porque se trata de la democracia. Una vez estábamos en un debate, y no es para que yo caiga en el egocentrismo, pero pusieron a una joven muy bella y con no mucha ropa para un sorteo para sacar la ficha, para ver qué lugar me iba a tocar. Y fue a todos, pero yo, cuando vi de lejos... Me ayuda de que soy miope. De todas maneras, pues hice así. Pero eso, que no me digan que fue espontáneo. Y así muchas otras cosas.

Cuando le permiten, la vez pasada, a Ricardo Anaya, a su equipo, los del INE... ¿Quién era del INE entonces?

INTERVENCIÓN: Córdoba.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Córdoba, sí. De que se salga de su lugar como lo hizo el presidente Trump, siendo candidato, cuando la contienda con la señora Clinton, y que vaya, una especie de apabullamiento corporal. Pues eso, ¿cómo autorizan un formato así? Por eso es que cuando lo vi venir saqué mi cartera y me puse así. No me dio tiempo, pero, si no, saco el ‘detente’.

Pero aquí podríamos platicar de cuántas otras trampas, y ni modo que el INE no sabe.

Deben de tener más cuidado.

Que hagan especialistas de cualquier tendencia política, sociólogos, politólogos, sicólogos, especialistas en medios de comunicación, en comunicación social, que pongan el debate; antes, que revisen las reglas de cómo iban a recibir las llamadas. Y qué casualidad que todas las llamadas coinciden con que está mal la educación, con que está mal la salud o que hay mucha corrupción, pero que al final quién las lee y a quién van dirigidas. Que cuiden eso, porque no nos estamos chupando el dedo.

Y Denise sí es una gente más profesional, pero el otro señor es un adversario nuestro, abiertamente en contra nuestra, eso no se puede permitir.

PREGUNTA: Ahora estará Alejandro Cacho y Adriana Pérez Cañedo para el segundo. ¿Cómo ve los perfiles?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bien, o sea, vamos como Santo Tomás: hasta no ver.*

*Pero sí fue eso. **Y no tuvo nada que ver con el hecho de que nos hayan cuestionado, no; dije: Aún con eso, aún con eso salieron bien las cosas. Y de inmediato, ¿no?, los voceros del conservadurismo, que yo estaba molesto; nada, estaba yo contentísimo.***

Además, al día siguiente fue el eclipse, imagínense. Claro que podemos volver a verlo, porque regresa en el 2052, ¿no?, sí, a lo mejor todavía lo vamos a poder ver.

Pero no, estuvo muy bien el desempeño y pues ahí se ve, ahí se ve con mucha claridad. Es que, aunque los datos estén cargados... Era un poco lo que nosotros insistíamos cuando nos decían los radicales de verdad que ideológicamente sostienen que no se pueden llevar a cabo cambios estructurales si no es con una revolución armada, o los pseudoradicales, que hay muchos también, pero a los serios les asistía la razón porque las tres transformaciones de México se han hecho por la vía armada. Y no lo deseaba así Hidalgo, ni Morelos; eran sacerdotes, curas, eso sí, rebeldes y buenos; Juárez también era pacifista y Madero ni se diga, pero las circunstancias no permitieron que los cambios fuesen pacíficos.

Entonces, nos decían a nosotros, cuando estábamos en la lucha: 'No se va a poder por la vía pacífica, nunca jamás'. Yo recuerdo que la decepción mayor se causó después del 2012, que muchos dijeron: 'Nunca vamos a lograr un cambio así'. Incluso se escribió sobre eso. En el mejor de los casos me planteaban: 'Hay que cambiar las formas de lucha'.

Estamos hablando de los que seriamente, honestamente, se cuestionaban si íbamos a lograr una transformación de manera pacífica, porque sostenían que sólo se podía transformar por la vía armada, y nosotros sostuvimos que se podía llevar a cabo la transformación si avanzábamos en la organización del pueblo, en el trabajo de organización y en lo que llamamos la revolución de las conciencias, y al final eso fue lo que con el tiempo llevó al inicio de la Cuarta Transformación, sin violencia.

Y nosotros entonces decíamos: aunque los datos estén cargados —porque era fraude tras fraude, uno tras otro—, decíamos, aunque las cartas estén marcadas, va a llegar el día en que la gente se va a decidir en favor del cambio y vamos a tener la capacidad organizativa suficiente para iniciar la transformación, y eso lo logramos.

Entonces, cuando hablamos de debates pueden estar marcadas las cartas o cargados los datos, pero si los representantes son buenos, saben navegar en mares, en aguas turbulentas, saben. Y el que no sabe pues se marea, no aguanta, porque ahí no es asunto nada más de los asesores, y ahí llega el momento en que... Es más, una recomendación para todos los que van a debates, a todos, a todos de todos los partidos: no les hagan mucho caso a los asesores, procuren ser lo más auténticos posible, actúen como son, digan lo que piensan, que no les pongan a leer cosas que no tienen que ver con ustedes, porque van a cometer errores, nada más hasta en el lenguaje. Esto para todos, sobre todo pensando en los jóvenes: busquen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

ser auténticos, tienen ideas generales, tienen un lenguaje, y hablen con sinceridad; háblenle a la gente con el corazón y les va a ir bien.

Esos publicistas no tienen ni idea, no conocen al pueblo, no recogen los sentimientos de la gente. Es como cuando se va a grabar un spot o un mensaje. A mí me daban, y son muy buenos los que están apoyándonos, muy buenos, pero me daban un escrito, porque son 30 segundos para un mensaje, y veía yo: no, pues esto no lo voy a poder decir, ni me van a entender. Y ahí en la mañana: quiero decir esto, quiero decir que es injusto que compren un avión de lujo que no lo tiene ni Obama. Y ya se quedaban nuestros compañeros.

Y eso lo entiende perfectamente la gente, cuánto costó el avión, los lujos y cómo va a haber un gobierno rico con pueblo pobre, pues eso; o las despensas, que entregaban el frijol con gorgojo; y todavía me acuerdo de: pollos, patos, chivos, borregos, puercos, cochinos, marranos.

Pero que les salga de ellos, no que los ponen a leer ahí y 'di esto y di esto otro'. ¿Y saben que tienen hasta grupos —pero esto no sólo en México; en el mundo— de publicistas con sicólogos? Son equipos, entonces estudian al adversario y entonces 'le vas a decir esto, esto es lo que le vas a decir'. Pues no le sale. Además, lo que natura no da, la universidad no otorga.

Pero no es que yo esté pidiendo que hagan preguntas a modo; que reconozcan que se redujo la pobreza; que reconozcan que se redujo la desigualdad; que reconozcan que han aumentado los salarios como no sucedía en 40 años; que reconozcan de que las reservas del Banco de México son récord; que reconozcan que nunca había llegado tanta inversión extranjera como ahora; que reconozcan que no se había devaluado el peso en 50 años, como está sucediendo ahora; que reconozcan que no hay desempleo. No, no, no, eso sí, pero no, es que todo está mal, todo está mal, o sea, es la narrativa del conservadurismo, la narrativa de los medios, esa es la que estuvo en el debate.

Entonces, ojalá y salgan bien las cosas. Va muy bien, ¿eh? Va muy bien, muy bien, todo el proceso, la campaña.

III. CUESTIÓN PRELIMINAR

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares en los que se ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Lo anterior, en el marco de procesos electorales locales, procesos intrapartidistas, así como dentro del proceso electoral federal que se encuentra en curso. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- En el acuerdo ACQyD-INE-42/2023 esta Comisión se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia de prensa del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en donde dicho funcionario público invitó a la ciudadanía a no votar por el bloque conservador *para que siga la transformación*.
- Posteriormente, en los acuerdos ACQyD-INE-58/2023, ACQyD-INE-80/2023 y ACQyD-INE-83/2023 este órgano colegiado conoció de las manifestaciones realizadas en su conferencia de diecinueve de abril, así como los días nueve, once y quince de mayo, todas de dos mil veintitrés donde se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-93/2023 de las manifestaciones realizadas en su conferencia del veinticuatro de mayo pasado, donde nuevamente se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, esta Comisión conoció en el acuerdo ACQyD-INE-120/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa del veintiséis de junio del año pasado, donde de nueva cuenta se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, esta Comisión conoció en los acuerdos ACQyD-INE-131/2023, y ACQyD-INE-133/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa del tres, cuatro, cinco, siete y once de julio pasado, donde, otra vez, se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- También, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-140/202 de las expresiones realizadas por el denunciado en las conferencias de prensa del diez, once, catorce y diecisiete de julio del año pasado, en donde, además de conminar a funcionario denunciado en los términos antes precisados se emitieron directrices para ordenar al Presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado las cuales se reiteran en el presente acuerdo.
- De igual forma, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, en los mismos términos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de veintiséis de julio pasado.

En dichos acuerdos de medidas cautelares, esta Comisión determinó procedente el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

1. **A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de las conferencias matutinas denunciadas **o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante las citadas conferencias matutinas.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

2. Al **Presidente de la República**, se **abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos** sobre temas electorales, **ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
3. Se vinculó a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

acuerdo.

- Asimismo, esta Comisión dictó el acuerdo **ACQyD-INE-221/2023**, el veintiuno de septiembre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar la difusión de los límites constitucionales a efecto de generar conciencia en la ciudadanía y medios de comunicación sobre la importancia del cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como recordar al Presidente de la República y funcionarios que intervienen o participan en las conferencias de prensa matutinas sobre su deber de cumplirlos en todo momento. De tal suerte que se ordenó que, al inicio de las conferencias de prensa matutinas, de forma visual y auditiva, se haga público el siguiente mensaje:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

- Por último, esta Comisión emitió el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, el tres de octubre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar que fuera **eliminado el agregado o posdata** difundido junto con el mensaje ordenado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-221/2023, toda vez que, de su contenido **se observan manifestaciones de tipo político o electoral con la que puedan vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.**

De igual manera la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha emitido diversos acuerdos en los que se ha pronunciado sobre el incumplimiento del Presidente de la República a los acuerdos emitidos por esta Comisión, en donde lo ha conminado a que apegue su actuar a lo ordenado por este órgano colegiado en los acuerdos de medidas cautelares que han sido previamente descritos e incluso lo ha amonestado por incumplir lo ordenado por esta Comisión.

Cabe precisar que todas esas actuaciones han sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

resoluciones, entre ellas, las siguientes: SUP-REP-217/2023 y acumulados; SUP-REP-252/2023 y ACUMULADOS; SUP-REP-253/2023 y acumulados; SUP-REP-290/2023 Y ACUMULADO; SUP-REP-371/2023 y acumulado; SUP-REP-414/2023 y acumulados; SUP-REP-435/2023; SUP-REP-458/2023.

Ahora bien, de lo antes señalado se advierte que el Presidente de la República ha realizado diversas manifestaciones, en distintas conferencias de prensa matutinas, respecto de las cuales se ha considerado que tienen contenido electoral por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se ha sostenido que vulnera continuamente los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad a los que se encuentra obligado a respetar.

Asimismo, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en los acuerdos **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE154/2024**, **ACQyD-INE155/2024** y **ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro, ha ordenado al Presidente de la República para que se **abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Con base en lo anterior, será analizada la solicitud del Partido Acción Nacional de que esta comisión dicte medidas cautelares bajo la vertiente de tutela preventiva.

IV. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido político denunciante²¹, consistente en ordenar el retiro las manifestaciones denunciadas o la modificación de la conferencia de prensa matutina de quince de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que pueden vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y

²¹ Petición visible al reverso de la página 24 del expediente, así como en la página 25 del expediente, que corresponden al escrito de queja presentado por el partido político Acción Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

equidad del proceso electoral federal 2023-2024, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en virtud de las consideraciones siguientes:

Tal y como quedó precisado en el apartado de *MARCO NORMATIVO*, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019** y **acumulados**, estableció que **será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**²²

Mientras que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la citada ley fundamental, establece:

... Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

²² Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La referida Sala Superior,²³ ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias del cargo público encomendado, **se pronuncian a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, realizando actos proselitistas.**

Así las cosas, por lo que respecta a la figura del Presidente de la República, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**; en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o persona candidata, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos

²³ Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.²⁴

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que **la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.²⁵

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que el Titular del Ejecutivo Federal, **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental indebida, o bien que podrían atentar contra los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**

Ciertamente, el Titular del Poder Ejecutivo Federal emitió las expresiones denunciadas a fin de dar respuesta a la pregunta formulada por una reportera, no obstante, al momento de hacerlo, sí externa manifestaciones de índole electoral o bien de propaganda gubernamental que no se encuentran permitidas en la etapa de campañas, tal como se aprecia enseguida:

²⁴ Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)

²⁵ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

“INTERLOCUTORA: Finalmente, presidente, nada más le preguntaría: pues ya viene el segundo debate presidencial. Usted hizo críticas a la forma en que se seleccionaron las preguntas en el primero. Para este segundo será personal del Instituto Electoral el que va a estar grabando directamente las preguntas con la ciudadanía, y ellos van a hacer una selección final. ¿Estaría de acuerdo con este proceso? ¿Y cree que va a ser más transparente que el primero?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ojalá y jueguen limpio. No puedo hablar mucho del tema, pero en mi experiencia en los debates siempre hay mano negra, siempre ha habido mano negra de parte del INE. Y la sentí ahora, la mano negra, la mano peluda, y por eso lo dije, porque se trata de la democracia. Una vez estábamos en un debate, y no es para que yo caiga en el egocentrismo, pero pusieron a una joven muy bella y con no mucha ropa para un sorteo para sacar la ficha, para ver qué lugar me iba a tocar. Y fue a todos, pero yo, cuando vi de lejos... Me ayuda de que soy miope. De todas maneras, pues hice así. Pero eso, que no me digan que fue espontáneo. Y así muchas otras cosas.

Cuando le permiten, la vez pasada, a Ricardo Anaya, a su equipo, los del INE... ¿Quién era del INE entonces?

INTERVENCIÓN: Córdoba.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Córdoba, sí. De que se salga de su lugar como lo hizo el presidente Trump, siendo candidato, cuando la contienda con la señora Clinton, y que vaya, una especie de apabullamiento corporal. Pues eso, ¿cómo autorizan un formato así? Por eso es que cuando lo vi venir saqué mi cartera y me puse así. No me dio tiempo, pero, si no, saco el ‘detente’.

Pero aquí podríamos platicar de cuántas otras trampas, y ni modo que el INE no sabe.

Deben de tener más cuidado.

Que hagan especialistas de cualquier tendencia política, sociólogos, politólogos, sicólogos, especialistas en medios de comunicación, en comunicación social, que pongan el debate; antes, que revisen las reglas de cómo iban a recibir las llamadas. **Y qué casualidad que todas las llamadas coinciden con que está mal la educación, con que está mal la salud o que hay mucha corrupción, pero que al final quién las lee y a quién van dirigidas. Que cuiden eso, porque no nos estamos chupando el dedo.**

Y Denise sí es una gente más profesional, pero **el otro señor es un adversario nuestro, abiertamente en contra nuestra, eso no se puede permitir.**

PREGUNTA: Ahora estará Alejandro Cacho y Adriana Pérez Cañedo para el segundo. ¿Cómo ve los perfiles?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bien, o sea, vamos como Santo Tomás: hasta no ver.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

*Pero sí fue eso. **Y no tuvo nada que ver con el hecho de que nos hayan cuestionado, no: dije: Aún con eso, aún con eso salieron bien las cosas. Y de inmediato, ¿no?, los voceros del conservadurismo, que yo estaba molesto; nada, estaba yo contentísimo.***

Además, al día siguiente fue el eclipse, imagínense. Claro que podemos volver a verlo, porque regresa en el 2052, ¿no?, sí, a lo mejor todavía lo vamos a poder ver.

Pero no, estuvo muy bien el desempeño y pues ahí se ve, ahí se ve con mucha claridad. Es que, aunque los datos estén cargados... Era un poco lo que nosotros insistíamos cuando nos decían los radicales de verdad que ideológicamente sostienen que no se pueden llevar a cabo cambios estructurales si no es con una revolución armada, o los pseudoradicales, que hay muchos también, pero a los serios les asistía la razón porque las tres transformaciones de México se han hecho por la vía armada. Y no lo deseaba así Hidalgo, ni Morelos; eran sacerdotes, curas, eso sí, rebeldes y buenos; Juárez también era pacifista y Madero ni se diga, pero las circunstancias no permitieron que los cambios fuesen pacíficos.

Entonces, nos decían a nosotros, cuando estábamos en la lucha: 'No se va a poder por la vía pacífica, nunca jamás'. Yo recuerdo que la decepción mayor se causó después del 2012, que muchos dijeron: 'Nunca vamos a lograr un cambio así'. Incluso se escribió sobre eso. En el mejor de los casos me planteaban: 'Hay que cambiar las formas de lucha'.

Estamos hablando de los que seriamente, honestamente, se cuestionaban si íbamos a lograr una transformación de manera pacífica, porque sostenían que sólo se podía transformar por la vía armada, y nosotros sostuvimos que se podía llevar a cabo la transformación si avanzábamos en la organización del pueblo, en el trabajo de organización y en lo que llamamos la revolución de las consciencias, y al final eso fue lo que con el tiempo llevó a inicio de la Cuarta Transformación, sin violencia.

Y nosotros entonces decíamos: aunque los datos estén cargados —porque era fraude tras fraude, uno tras otro—, decíamos, aunque las cartas estén marcadas, va a llegar el día en que la gente se va a decidir en favor del cambio y vamos a tener la capacidad organizativa suficiente para iniciar la transformación, y eso lo logramos.

Entonces, cuando hablamos de debates pueden estar marcadas las cartas o cargados los datos, pero si los representantes son buenos, saben navegar en mares, en aguas turbulentas, saben. Y el que no sabe pues se marea, no aguanta, porque ahí no es asunto nada más de los asesores, y ahí llega el momento en que...

Es más, una recomendación para todos los que van a debates, a todos, a todos de todos los partidos: no les hagan mucho caso a los asesores, procuren ser lo más auténticos posible, actúen como son, digan lo que piensan, que no les pongan a leer cosas que no tienen que ver con ustedes, porque van a cometer errores, nada más hasta en el lenguaje. Esto para todos, sobre todo pensando en los jóvenes: busquen ser auténticos, tienen ideas generales, tienen un lenguaje, y hablen con sinceridad; háblenle a la gente con el corazón y les va a ir bien.

Esos publicistas no tienen ni idea, no conocen al pueblo, no recogen los sentimientos de la gente. Es como cuando se va a grabar un spot o un mensaje. A mí me daban, y son muy buenos los que están apoyándonos, muy buenos, pero me daban un escrito, porque son 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

segundos para un mensaje, y veía yo: no, pues esto no lo voy a poder decir, ni me van a entender. Y ahí en la mañana: quiero decir esto, quiero decir que es injusto que compren un avión de lujo que no lo tiene ni Obama. Y ya se quedaban nuestros compañeros.

Y eso lo entiende perfectamente la gente, cuánto costó el avión, los lujos y cómo va a haber un gobierno rico con pueblo pobre, pues eso; o las despensas, que entregaban el frijol con gorgojo; y todavía me acuerdo de: pollos, patos, chivos, borregos, puercos, cochinos, marranos.

Pero que les salga de ellos, no que los ponen a leer ahí y 'di esto y di esto otro'. ¿Y saben que tienen hasta grupos —pero esto no sólo en México; en el mundo— de publicistas con sicólogos? Son equipos, entonces estudian al adversario y entonces 'le vas a decir esto, esto es lo que le vas a decir'. Pues no le sale. Además, lo que natura no da, la universidad no otorga.

Pero no es que yo esté pidiendo que hagan preguntas a modo; que reconozcan que se redujo la pobreza; que reconozcan que se redujo la desigualdad; que reconozcan que han aumentado los salarios como no sucedía en 40 años; que reconozcan de que las reservas del Banco de México son récord; que reconozcan que nunca había llegado tanta inversión extranjera como ahora; que reconozcan que no se había devaluado el peso en 50 años, como está sucediendo ahora; que reconozcan que no hay desempleo. No, no, no, eso sí, pero no, es que todo está mal, todo está mal, o sea, es la narrativa del conservadurismo, la narrativa de los medios, esa es la que estuvo en el debate.

Entonces, ojalá y salgan bien las cosas. Va muy bien, ¿eh? Va muy bien, muy bien, todo el proceso, la campaña.

De las manifestaciones anteriores, emitidas durante la Conferencia de prensa matutina, se aprecia que, el Titular del Ejecutivo Federal realizó posicionamientos con relación al primer debate presidencial celebrado el siete de abril del año en curso, las cuales desde una mirada en sede cautelar poseen contenido de carácter electoral, consistentes en que:

- ✚ Durante la realización de los debates *siempre ha habido mano negra por parte del INE*, señalando como ejemplo aquel en el que participó como entonces candidato al cargo de elección popular que actualmente ostenta.
- ✚ *El otro señor es un adversario nuestro, abiertamente en nuestra contra*, en alusión a una de las personas moderadoras del debate.
- ✚ *Aún con eso nos salieron bien las cosas.*
- ✚ *...cuando hablamos de debates pueden estar marcadas las cartas o cargados los dados, pero si los representantes son buenos, saben navegar mares, en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

aguas turbulentas, saben... para enseguida realizar una serie de recomendaciones a quienes van a los debates.

- ✚ Asimismo, señala que no pide que se hagan preguntas a modo, que se reconozcan diversas acciones que, desde su perspectiva se han logrado, tales como la reducción de la pobreza, de la desigualdad, el aumento de salarios, que las reservas del Banco de México son récord, el crecimiento de la inversión extranjera, la ausencia de devaluación del peso y que no hay desempleo, pero en esta manifestación pondera acciones de su gobierno.
- ✚ Finaliza su participación con relación a ese tema, con la frase: “*Va muy bien, muy bien todo el proceso, la campaña*”.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que las expresiones denunciadas emitidas durante la conferencia de prensa mañanera del quince de abril de dos mil veinticuatro, al ser un espacio público, existe la posibilidad que produzcan afectaciones al proceso electoral que se encuentra en curso.

Se afirma lo anterior, puesto que, contrario a lo manifestado por el Ejecutivo Federal mediante la Coordinación Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, tales manifestaciones, bajo una óptica preliminar, no corresponden a un ejercicio rendición de cuentas como lo es propio del quehacer institucional de cualquier persona servidora pública, sino que, se trata de pronunciamientos ajenos a su labor o actividades como primer mandatario de nuestro país y respecto de aquellas que puede dar difusión en esta etapa del proceso electoral federal, al tratarse acerca de:

- ✚ La actuación de la autoridad electoral en una actividad en la que participan las personas candidatas que contienden en el actual Proceso Electoral Federal para sucederlo en el cargo.
- ✚ Externar su satisfacción por los resultados obtenidos durante el referido debate, aun cuando desde su perspectiva hubo *mano negra* o *cartas cargadas*.
- ✚ Referir diversas acciones que se han llevado a cabo durante su gestión en distintos ámbitos, principalmente, el económico y social.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

- ✚ Así como a señalar que la narrativa de lo que ha denominado el *conservadurismo*, estuvo presente en el debate, pero no obstante ello, el proceso y la campaña van muy bien.

De lo anterior se advierte que durante la conferencia denunciada se trataron diversos temas que:

- **Podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**
- Podrían constituir propaganda gubernamental cuya difusión no está permitida en la etapa de campañas del proceso electoral.

En ese contexto, debe precisarse que la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dicho servidor público dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones que emite dentro de sus conferencias matutinas, así como de las personas servidoras públicas que participan en sus conferencias, tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales.

Tomando en consideración los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión preliminar que, en el caso, la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general.

En este sentido, se reitera que, el Presidente de la República, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales**, obligación que ha sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022, así como el SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS.

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den en el marco de una conferencia de prensa, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque, a través de las conferencias matutinas, un servidor público de alta responsabilidad (el Presidente de la República) ha realizado manifestaciones y declaraciones que en apariencia del buen derecho podrían ser calificadas con contenido de propaganda gubernamental, considerando que el proceso electoral federal 2023- 2024 se encuentra en curso.

Lo anterior es así, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza electoral y fijar posicionamientos y valoraciones en torno a ese tópico que pudieran influir en las preferencias electorales, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental y, posiblemente, incurrir en incumplimiento al principio de neutralidad que están obligadas a observar en todo tiempo todas las personas servidoras públicas para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre la publicación y difusión actual de los audiovisuales, que contienen las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet y redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, por las razones siguientes:

- Existe un especial deber de cuidado del Ejecutivo Federal respecto de las expresiones que emite con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo; pues debe de considerarse que tanto las servidoras como servidores públicos tienen la obligación de evitar incurrir en infracciones o violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta.

- La libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato constitucional y legal, aunado a que el presidente tiene un deber reforzado de respetarlo.
- Las expresiones denunciadas podrían constituir una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como afectar el proceso electoral federal en curso e influir en las preferencias de la ciudadanía.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2024.

En efecto, en el caso bajo análisis, bajo la apariencia del buen derecho se estima que tales expresiones no pueden considerarse como parte de una crítica o del debate público y, por tanto, pueden poner en riesgo los principios imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024, toda vez que, el Ejecutivo Federal se asume como parte del mismo, esto al señalar:

- *... pero en mi experiencia en los debates siempre hay mano negra, siempre ha habido mano negra de parte del INE. **Y la sentí ahora**, la mano negra, la mano peluda, y por eso lo dije, porque se trata de la democracia.*
- ***Y no tuvo nada que ver con el hecho de que nos hayan cuestionado, no; dije: Aún con eso, aún con eso salieron bien las cosas.***
- ***Y de inmediato, ¿no?, los voceros del conservadurismo, que yo estaba molesto; nada, estaba yo contentísimo...***
- ***Y nosotros entonces decíamos: aunque los dados estén cargados — porque era fraude tras fraude, uno tras otro—, decíamos, aunque las cartas estén marcadas, va a llegar el día en que la gente se va a decidir en favor del cambio y vamos a tener la capacidad organizativa suficiente para iniciar la transformación, y eso lo logramos.***

Como se observa, no se trata únicamente una crítica, sino bajo una mirada preliminar en esta sede cautelar, se integra a la discusión y al debate como parte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

del mismo, siendo que a la fecha, su actuar como Presidente de un país conformado por una ciudadanía con pluralidad ideológica en materia política, debe ser imparcial, neutral y evitar generar inequidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024, con la emisión de expresiones vinculadas a procesos electorales o la referencia a aspectos específicos y directos de la contienda con el propósito de beneficiar o desacreditar una candidatura, de ahí que, la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional.

Efectos

En esa línea argumentativa, es necesario el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar:

1. **A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el quince de abril del año en curso o modificar** los referidos archivos a **efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.**

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

2. **Al Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos** sobre temas electorales, **ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
3. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

presente acuerdo.

Criterio similar fue sostenido en el Acuerdo identificado como ACQyD-42/2023 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-64/2023 Y SUP-REP-65/2023, ACUMULADOS**, así como en el acuerdo identificado como ACQyD-93/2023, confirmado por el referido órgano jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-133/2023 y acumulados y ACQyD-120/2023, igualmente confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-217/2023 y acumulados, así como ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-133/2023, ACQyD-INE-140/2023, ACQyD-INE-148/2023 y ACQyD-INE-221/2023.

V. TUTELA PREVENTIVA

En el caso, el denunciante señaló en su escrito de queja que para el dictado de la medida cautelar se considere la vertiente de tutela preventiva *por advertirse una situación fáctica y objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.*

En el caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en la fecha en que se llevó a cabo la conferencia de prensa denunciada.

En efecto, las manifestaciones motivo de inconformidad realizadas durante la conferencia de prensa bajo análisis, ocurrieron el quince de abril de dos mil veinticuatro, siendo que, el veintitrés siguiente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral recibió la denuncia correspondiente.

Es así que, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	(Sub judice)

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

*Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente:***

- **Bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.***

*Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]*

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONFERENCIAS MAÑANERAS

El Partido Acción Nacional, también solicitó que se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.

En el caso, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia.

En efecto, el quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE- 170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

*Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición deviene improcedente, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar como propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como “Mañaneras”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión, lo anterior, en términos de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019** y **acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:*

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

- 1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.*
- 2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.*
- 3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.*

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Siendo que en el caso concreto:

- *No se tiene elementos para suponer que durante todas las conferencias de prensa “mañanera” se vayan a realizar manifestaciones que atente contra los principios de neutralidad y neutralidad en la contienda.*
- *Existe la presunción de que las conferencias mañaneras son ejercicios en los que se difunde información a la ciudadanía.*
- *La restricción total de la difusión de las citadas conferencias podría constituir censura previa.*
- *Para efectos cautelares se debe valorar en lo individual cada uno de los ejercicios para considerar si se ordena la suspensión de su difusión.*

*De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que los denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por el Presidente de la República, es necesario analizar **las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir**, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y **no de forma genérica como lo solicitan los partidos quejosos.***

Lo anterior, porque el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como las “mañaneras” no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

- *Únicamente los actos futuros de inminente realización son susceptibles de ser suspendidos;*
- *La tutela de tipo inhibitorio no debe ser un mecanismo que (ante la ausencia de elementos indiciarios suficientes), se aplique en franca violación de los derechos del inculpado, pues ello llevaría a concluir que, **ante cualquier suposición respecto de un acontecimiento incierto, pudiera alegarse la protección tutelar mediante la limitación intencional e indebida de la contraparte.***
- *La tutela inhibitoria constituye un mecanismo virtuoso para la protección de derechos y no un mecanismo de censura o de control contrario al derecho de acceso a la justicia.*

Además, en relación con este tópico, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto por unanimidad de votos de las y los consejeros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

presentes rechazó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

*Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.*

...

SEXTO. *Es improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de la solicitud de ordenar la suspensión de la difusión conferencias de prensa en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, Apartado IV, inciso d) de la presente resolución.*

Y recientemente, en términos similares, en los acuerdos:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	(Sub judice)
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	(Sub judice)

De lo anterior, se advierte que la petición planteada por el promovente, ya ha sido materia de conocimiento tanto por parte de este órgano colegiado, del Consejo General de este Instituto y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la que, las autoridades electorales han determinado la improcedencia de su adopción, pues en términos de la sentencia **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, para determinar como propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como “Mañaneras”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión y no ordenar su suspensión de manera genérica.

Por lo que, resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar en ese sentido.

VII. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

VIII. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS CAUTELARES

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable incumplimiento a diversas medidas cautelares emitidas por esta Comisión de Quejas y Denuncias, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues, a partir de la determinación que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo respecto a las manifestaciones motivo de denuncia, estará en posibilidad de determinar si las mismas constituyen un incumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, lo cual, implica un análisis que no corresponde a la presente determinación

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado IV**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente la tutela preventiva y medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartados V y VI**, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en **un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través de la persona servidora pública que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina **de quince de abril de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial**, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

CUARTO. Se ordena al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

QUINTO. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-202/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de mayo de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ